ACTA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACION DIRECTA

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA ADELANTAR UN PROCESO DE CONTRATACIONDIRECTA A TRAVES DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN

SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 209 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, EN EL ARTICULO 1 DE LEY 80 DE 1993; EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ARTÍCULO 355DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LEY 489 DE 1998, EL DECRETO 092 DE 2017 Y EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda la contratación bajo la Modalidad de Contratación Directa, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad.

2. Que el Director del INDERSANGIL presentó Estudios de Oportunidad y Conveniencia para él objeto: **"Convenio de Asociación entre el Instituto de Deportes y Recreación del municipio de San Gil - INDERSANGIL y la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, para aunar esfuerzos para la organización y ejecución del evento "RUNNING UNISANGIL 10K Y 5K 2023" a celebrarse en el municipio de San Gil - Santander".**

3. Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 de 2017, la Ley 181 de 1.995, se hace viable realizar esta clase de convenio con recursosde la Entidad, para impulsar la práctica del deporte ya que es considerado por el Artículo 52 de la Constitución Política Nacional como un Gasto Publico Social.

4. Que el Decreto 092 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del día 1 de junio de 2017y tiene por objeto: (…) Reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. (..).

5. Que por tratarse de un Convenio de Asociación el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediantela descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

6. Respecto de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, el artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

7. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley".

8. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo, 209, se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

9. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 092 de 2017, reglamentó la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, distrital y Municipal contratara con entidades privadas sin ánimo de lucro, y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

10. Que el Artículo 3 del Decreto 092 de 2017. Reconocida idoneidad. Expresa que "La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

11. Que el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil fundamenta el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte de toda la comunidad Sangileña, promoviendo el buen uso de sus escenarios deportivos, aplicando

valores de sana competencia, mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, manteniendo una buena relación y armonía con el medio ambiente.

12. Que el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, tiene como objeto planear, programar, ejecutar, hacer seguimiento y control a las actividades deportivas y recreativas, así como aquellas sobre el uso del tiempo libre, conforme a las necesidades detectadas. Fomentar la práctica del deporte y su difusión, coordinar el desarrollo de programas y proyectos con los diferentes organismos deportivos y tendrá a su cargo la administración, mantenimiento, construcción y adecuación de los escenarios deportivos entregados por el municipio para su administración. Asimismo, apoyar el deporte escolary popular.

13. Que Como metas del plan de desarrollo, INDERSAN GIL debe Apoyar la organización y ejecución de 30 actividades, encuentros y competencias deportivas y recreativas en el municipio de San Gil.

14. Que el INDERSANGIL celebrará un Convenio de Asociación como causal de la Modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la propuesta presentada por la **La Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL"**, por los considerandos anotados en razón a que es una entidad sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad y con una amplia experiencia en el desarrollo de actividades que tienen estricta relacióncon el objeto contractual.
15. Teniendo en cuenta los fines del **INDERSANGIL,** para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, se manifiesta que el Deporte y la Recreación forman parte de la educacióny constituyen **GASTO PUBLICO SOCIAL**.

16. Que el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil, ha justificado la necesidad del presente convenio de asociación a través de los estudios previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al principio de planeación.

17. Ahora bien, el Artículo 6° de la ley 181 de 1995. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular.

18. Artículo 7° de la ley 181 de 1995. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción.

19. La constitución Nacional de la República de Colombia en su artículo 52, incisos 2 y 4 consagran que: "La inversión económica en materia deportiva y recreativa como gasto público social y que "Al estado le asiste la obligación de fomentar estas actividades y ejercer sobre ellos inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones deportivas y recreativas.

20. El numeral 6 del artículo 3 de la Ley 181 de 1.995 establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta como objetivo rector "… Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando por que se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico"

21. Que es necesario celebrar el presente convenio, teniendo de presente que la presente contratación cuenta con los Estudios Previos donde justifica la contratación directa.

22. Que para efectos de dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, se nombrará supervisor del convenio mediante memorando de designación.

Conforme a lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

PRIMERO: Ordenar la Contratación Directa con La Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL CON NIT No. 800.152.840-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA **PATRICIA LEQUERICA MORENO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 63.485.765,** cuyo objeto es **"Convenio de Asociación entre el Instituto de Deportes y Recreación del municipio de San Gil - INDERSANGIL y la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, para aunar esfuerzos para la organización y ejecución del evento "RUNNING UNISANGIL 10K Y 5K 2023" a celebrarse en el municipio de San Gil - Santander.",** con un término de duración de **SEIS (06) DIAS,** y un valor de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE,** los cuales serán aportados por el INDERSANGIL

SEGUNDO: Los estudios y documentos previos contentivos de esta contratación podrán serconsultados en el archivo de contratación del INDERSAGIL.

Dado en San Gil, a los diez (10) días del mes de mayo del 2023

ORIGINAL FIRMADO

ARMANDO VILLAR RUIZ
Director General